



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN MIGUEL, 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	52
VII. RECOMENDACIONES	52
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	52
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	52
X. PARRAFO ACLARATORIO	54



Señores:

**Concejo Municipal de El Divisadero
Departamento de Morazán,
Presentes.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 056/2017, de fecha 21 de julio de 2017, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistirá en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

- ✓ Verificamos las liquidaciones de Caja Chica.
- ✓ Cuantificamos las erogaciones en concepto de interés y mora por pagos extemporáneos a diferentes instituciones.
- ✓ Verificamos el uso de telefonía móvil.
- ✓ Revisamos la documentación de respaldo de los registros contables y/o cheques.
- ✓ Revisamos la legalidad en los salarios pagados con recursos del FODES 75%.
- ✓ Verificamos el arrendamiento de vehículos particulares.
- ✓ Revisamos si la documentación cuenta con la firma del beneficiario.
- ✓ Revisamos la legalización de la documentación de egresos.
- ✓ Verificamos las indemnizaciones por renuncia voluntaria de empleados.
- ✓ Verificamos la liquidación de anticipo de sueldos a empleados.
- ✓ Revisamos el proceso de contratación de Auditoria Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones de Auditoria Interna.
- ✓ Revisamos el cumplimiento del destino de los préstamos adquiridos.
- ✓ Verificamos los controles implementados para el uso de vehículos y distribución del combustible.
- ✓ Revisamos que todos los ingresos percibidos hayan sido remesados oportunamente y de forma íntegra a las cuentas de la municipalidad.
- ✓ Verificamos la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- ✓ Revisamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos el pago de dietas a concejales según asistencias a las mismas.
- ✓ Verificamos si se han realizado proyectos en propiedad que no es municipal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Administrador de Contratos.
- ✓ Verificamos los controles para el uso o consumo de las adquisiciones realizadas para los proyectos por administración.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) PAGOS POR ALQUILER DE VEHICULO Y COMBUSTIBLE DEL MISMO.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal autorizó pagos por la cantidad de \$2,175.50, en concepto de servicios de alquiler de vehículos para uso de la municipalidad y combustible para los mismos, aun cuando ésta cuenta con vehículos municipales; además no existen controles que justifiquen que el uso de dichos vehículos fue para el quehacer institucional; según detalle:

No.	Concepto	Monto	Nombre de Cuenta	No. Cuenta
1	Pago de arrendamiento de vehículos.	\$ 315.00	FODES 25%	100000-37000146
		\$ 924.50	Fondo Municipal	100000-37000029
		\$ 450.00	Fiestas Patronales (FODES 75%)	100000-37000160
		\$ 90.00	Caja Chica	
	Sub Total	\$ 1,779.50		
	(+) Gastos de combustible	\$ 396.00		
	TOTAL	\$ 2,175.50		

El Artículo 31, numeral 4, y Artículo 105 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos para el alquiler de vehículos aun cuando se tienen vehículos nacionales y además no implementó controles que justifiquen el uso de los mismos.

Lo anterior genera el riesgo de que los vehículos hayan sido utilizados para fines distintos al quehacer institucional ocasionando una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$ 2,175.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de octubre del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Esta municipalidad con el propósito de darle un mantenimiento preventivo y correctivo al vehículo Placa N-5299, periódicamente es llevado al Taller Didea, S.A de C.V. para que se le practique dicho mantenimiento, en vista que no existe otro vehículo municipal para cubrir diversas misiones oficiales de esta Alcaldía, se ha considerado arrendar un vehículo particular propiedad del mismo taller para uso de esta Alcaldía, los días que dura el mantenimiento del vehículo Placa N-5299. De no hacer eso, la municipalidad se demorará en la atención de los contribuyentes ya que muchas veces este vehículo se utiliza para transportar materiales de fontanería a las comunidades por trabajos de reparaciones en el sistema de agua potable, por lo que se considera necesario dicho arrendamiento temporal."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Esta Municipalidad con el propósito de darle un mantenimiento preventivo y correctivo al vehículo Placa N-5299, periódicamente es llevado al Taller Didea, S.A de C.V. para que se le practique dicho mantenimiento, en vista que en la municipalidad existen dos vehículos, uno de uso administrativo y otro de uso técnico es por eso que cuando el vehículo de uso administrativo se somete a mantenimiento y reparación es que se hace uso del arrendamiento para cubrir diversas misiones oficiales de esta Alcaldía, por lo que consideramos que no se incumple en ninguna normativa de la aplicada ya que se cuenta con la partida contable respectiva los acuerdos de autorización, facturas y toda la documentación que manifiesta el Artículo 105 del Código Municipal, de igual forma la administración se ha ejecutado con transparencia austeridad eficiencia y eficacia, según lo manifiesta el Artículo 3 numeral 4 del Código Municipal, ya que el arrendamiento se efectúa en las mismas instalaciones donde se realiza el mantenimiento al vehículo municipal, anexamos documentación donde comprobamos para qué fue que se utilizó el vehículo rentado, en cuanto al vehículo que se rentó para el traslado de las reinas en el perfil de las fiestas se encuentra aprobado dicho gasto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Constatamos que el vehículo Placa N-5299 está asignado exclusivamente al señor Alcalde pero además la municipalidad posee otro pick up, así como 2 camiones y 1 camión cisterna; para cumplir con las actividades municipales; asimismo constatamos que en siete fechas distintas en las cuales se rentó vehículo, también fue asignado combustible para el vehículo placa N-5299, lo cual nos indica que no se encontraba en mantenimiento; así también verificamos que de las 10 veces que se rentó vehículo únicamente 4 se hicieron en el Taller Didea, lo cual contradice lo expresado por la administración. Cabe mencionar que el Concejo Municipal no presentó documentación que justifique y demuestre que los vehículos rentados fueron utilizados en el quehacer municipal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



2) PAGO DE PENALIDAD POR CANCELACION ANTICIPADA DE PRESTAMO.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal realizó un pago por la cantidad de \$16,383.23 en concepto de Penalidad por cancelar de forma anticipada un préstamo adquirido con FIDEMUNI (Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades), constatando que a la fecha de nuestro examen no se ha realizado ninguna gestión para recuperar dicho pago.

El Artículo 31, numeral 4 y Artículo 57 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal canceló el préstamo de forma anticipada, aun teniendo conocimiento que se les cobraría la penalidad.

En consecuencia se ha generado una disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$ 16,383.23.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de octubre del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “En vista a dicha observación, se ha enviado notificación a FIDEMUNI solicitando la devolución de dichos fondos correspondiente al pago anticipado del crédito que ésta Municipalidad poseía con dicha institución.”

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “En nota con fecha 9 de octubre del 2017, se solicitó información al respecto vía correo electrónico anexamos dicha solicitud, pero al ver que no recibíamos respuesta al respecto se optó por enviar una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la cual anexamos a ustedes de recibido, y nos encontramos a la espera de una respuesta favorable. Es de manifestarle a ustedes que la normativa aplicada no va con dicho hallazgo ya que el artículo 12 de Reglamento a la de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios no menciona nada al respecto de igual manera al Artículo 57 y 31 numeral 4 no hace referencia a una responsabilidad de pago o de observación por lo cual consideramos que dicho hallazgo carece de base legal para el cuestionamiento.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal anexa una nota en la cual solicita a FIDEMUNI la devolución de fondos por pago anticipado, pero a la fecha no se ha hecho efectivo el reintegro; consideramos que el Concejo Municipal no actuó con austeridad, ni administró de forma eficiente los recursos ya que aun teniendo pleno conocimiento previo del monto de la penalidad, canceló el préstamo a FIDEMUNI de forma anticipada; para lo cual tuvo que adquirir otros préstamos con 3 Cajas de Crédito diferentes y con el Banco Izalqueño, a una tasa de interés mayor que la ofrecida por FIDEMUNI y a un plazo de 180 meses; sin tomar en cuenta que las condiciones de FIDEMUNI eran más favorables por la naturaleza de su creación. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

3) INCONSISTENCIA EN EL SISTEMA DE CATASTRO TRIBUTARIO INTEGRAL.

Al revisar la información generada por el Sistema de Catastro Tributario Integral, se identificó una inconsistencia en los reportes generados por dicho sistema, así:

A) DISMINUCIÓN EN CUENTA DE CONTRIBUYENTE HASTA POR EL MONTO DE \$ 8,687.79 SIN EVIDENCIA DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO.

Se constató que la cuenta del contribuyente número 1701 refleja un monto en mora, multas e intereses al 31 de diciembre 2015 por \$ 9,284.24, y la misma cuenta al 31 de diciembre de 2016 presenta un monto en mora, multas e intereses por \$ 596.45; sin embargo, no existen pagos que justifiquen la disminución del saldo por la cantidad de \$ 8,687.79.

Los Artículos 30, 46, 47 y 82, de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Artículo 30: "La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

- 1º Pago
- 2º Compensación
- 3º Prescripción."

Artículo 82: "La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o



ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente ley.

Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el art. 74 de esta ley. Para el adecuado ejercicio de las mismas, la administración tributaria municipal podrá realizar las acciones siguientes:

- 1º Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes;
- 2º Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y verificarlos;
- 3º Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- 4º Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario;
- 5º Citar a contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración tributaria municipal;
- 6º Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal se necesite orden judicial al efecto.”



La deficiencia se generó debido a que el Encargado de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal no han actualizado la información del sistema, ni las tarjetas de control de contribuyentes, según los pagos que éstos realizan, de igual manera no han implementado controles que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema y la veracidad de la información.

En consecuencia la información generada en Cuentas Corrientes no es confiable y se corre el riesgo de que se modifiquen cuentas de contribuyentes con saldos en mora, generando disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$8,687.79.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 9 de octubre de 2017, el Encargado de Cuentas Corrientes manifiesta: “Relacionado a la inconsistencia en el Sistema de Catastro Tributario Integral; se gestionó con empresa PC Millenium, para su respectiva revisión y mejoramiento de éste.”

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Encargado de Cuentas Corrientes, manifiesta: “Inconsistencia en el Sistema de Catastro.

a. **ERRORES EN DETERMINACIÓN DE MULTAS E INTERESES:**

Referente a este punto, manifestamos que personal técnico de la empresa PC Millenium, realizo la revisión y corrección del sistema, el cual fue rectificado.

b. **DISMINUCIÓN EN CUENTA DE CONTRIBUYENTE:**

En relación a la cuenta 1701 correspondiente a Francisco Benítez Carfinder International por un servicio de agua potable, por ser una empresa morosa que se niega a pagar a pesar de las gestiones de cobro que se han realizado; por error involuntario se había duplicado a la cuenta 1402 la cual fue cerrada.

Así mismo especificamos que la cuenta 2344 Francisco Benítez Carfinder International por activos y vallas por ser una empresa que se rehúsa a efectuar el pago de estos servicios no estaba incluida en sistema más sin embargo están incluidos en tarjeta y gracias a observación de Corte de Cuenta esta ha sido incluida y se seguirá gestionando dichos pagos.

c. **CONTRIBUYENTE REFLEJADO EN REPORTE DE MORA TRIBUTARIA:**

En lo relativo a cuenta 1446, a nombre de María Idalia Cruz Vda. de Sánchez, esta cuenta fue cerrada por no existir esta persona en el Municipio; el nombre real de esta persona es Marta Idalia Cruz Vda. de Sánchez, contribuyente que si está registrada en sistema y respectiva tarjeta; quien a la fecha ya no presenta la deuda señalada.

d. **VARIACIÓN EN LOS CONTRIBUYENTES EN MORA ENTRE 2015 Y 2016:**

En relación a este literal manifestamos que la razón por la cual algunos contribuyentes no se reflejan en el año 2015 y ya aparecen en el reporte 2016, se debe a que en el año 2015 no se habían ingresado todos los contribuyentes; ya que a partir de ese año es cuando se inicia la implementación del sistema".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Revisamos la documentación presentada por la Administración y verificamos lo siguiente: Con respecto a los errores en determinación de multas e intereses se pudo comprobar, en el reporte de mora tributaria anexado por la administración, que el cálculo de la multa y el interés se ha corregido en el sistema. En cuanto al contribuyente reflejado en el reporte de mora tributaria sin existir registro en tarjeta de control, el Encargado de Cuentas Corrientes presentó evidencia de que era un error en el nombre de un contribuyente el cual se había registrado dos veces en el sistema lo cual ya fue corregido; en relación a la variación en el reporte de contribuyentes en mora del año 2015 y 2016, la administración presentó evidencia de que ya fue corregido, por lo que estos ítems ya no se presentan en este hallazgo.

Con respecto a la Disminución en Cuenta de Contribuyente, la administración municipal presentó un Reporte de contribuyentes en mora a octubre 2017, según el cual la cuenta 1701 tiene un saldo en mora, intereses y multa por la cantidad de \$681.65. No obstante, verificamos que según reporte de mora al 31 de diciembre de 2015 tenía un saldo de \$9,284.24 y al 31 de diciembre 2016 refleja \$596.45, verificando que no existe documentación que evidencie los pagos efectuados por

este contribuyente que justifiquen la disminución en los saldos. Asimismo presentaron documentación según la cual han creado la cuenta 2344 a nombre del mismo contribuyente y con un saldo pendiente de pago por \$6,238.60. Esto sólo confirma las inconsistencias en el sistema y la falta de confiabilidad en la información generada por el mismo, por lo que, los comentarios y documentación presentada no justifica la disminución en la cuenta del contribuyente, por tanto la deficiencia se mantiene.

4) INGRESOS NO PERCIBIDOS POR FALTA DE COBRO A GASOLINERA.

Comprobamos que el Encargado de Cuentas Corrientes no ha realizado gestiones para realizar el cobro mensual de \$100.00 por el mantenimiento de operaciones de una gasolinera ubicada en el municipio, por lo que, la municipalidad ha dejado de percibir durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$2,000.00.

El Artículo 7, numeral 2, de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales establece: "Servicios Jurídicos – Administrativos. 2.6. Permisos y licencias para el ejercicio de actividades comerciales permanentes.

2.6.20 Permiso por mantenimiento de operaciones en la jurisdicción del municipio gasolineras cada una al mes \$ 100.00."

Los Artículos 10, Inciso Primero, Artículo 16, 50 y 72, de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Artículo 10, Inciso Primero: "Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo."

Artículo 50: "Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes."

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal no han realizado gestiones para el cobro mensual a la gasolinera.



En consecuencia la municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$2,000.00 por falta de cobro a una gasolinera ubicada en el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 09 y 11 de octubre de 2017 el Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes y el Concejo Municipal, expresan: "Según ordenanza vigente de fecha 24 de septiembre de 2013, tomo 400, número 176; según artículo 8, relacionado a los permisos y licencias en el punto 2.6.11 especifica que la licencia de registros municipales para gasolineras de un pago anual es de \$ 1,000.00 por operaciones anuales; pago que realiza la empresa trimestralmente a esta alcaldía.

También señala en el artículo 8-2.6.20 cobro mensual de \$100.00 por Mantenimiento de Operaciones de una gasolinera en el Municipio. Se ha realizado la gestión de cobro correspondiente."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Con relación a este resultado se giraron Instrucciones al Encargado de Cuentas corrientes para que efectúe el cobro correspondiente a la gasolinera "Estación de Servicio Alba los Gemelos, en la respuesta proporcionada por el encargado de cuentas corrientes se anexa dicha documentación."

En nota de fecha 22 de noviembre de 2017, el Encargado de Cuentas Corrientes expresa: "De acuerdo a este numeral manifestamos que la gestión de cobro se ha realizado durante el período de examen de auditoria a partir de mayo 2015 a diciembre de 2016."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Constatamos que durante el período sujeto a examen no se realizaron cobros a la gasolinera por el mantenimiento de sus operaciones dentro del municipio, la cual funciona desde septiembre 2013; la administración municipal presentó una nota de cobro a la gasolinera ubicada en el municipio, la cual fue emitida con fecha 21 de noviembre de 2017, en la cual se informa al propietario la omisión de cobro del permiso por mantenimiento de operaciones desde mayo 2015 a diciembre 2016; sin embargo, no se ha hecho efectivo el cobro. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5) FALTA DE APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS EN CUENTAS CORRIENTES.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal autorizó la erogación de \$12,100.00 para la elaboración de los documentos: "Actualización del Registro de la Mora Tributaria" y "Elaboración y Actualización del Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal (Catastro Tributario)"; constatando que dichas herramientas no han sido aplicadas por la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, debido a que el sistema informático denominado "Sistema de Catastro Tributario Integral", no ha sido actualizado con base a la información contenida en estos documentos, por lo que no



está generando información confiable y veraz sobre la situación tributaria de los contribuyentes.

El Artículo 31 Numeral 4 y Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Según los Términos de Referencia del Sub-componente 2.4B-Rubro Elegible "Actualización del Registro de los Mora Tributaria Municipal", en el Numeral 2, Objetivos, establece: "Objetivo General: Elaborar un documento de actualización de la Mora Tributaria Municipal con los registros de contribuyentes y usuarios de los servicios públicos municipales (Actualizar las tarjetas de inmuebles y empresas) y el cálculo de las obligaciones tributarias pendiente de pago (Establecer la mora tributaria de cada contribuyente o usuario de los servicios municipales, a la fecha de la elaboración de la presente consultoría), relacionados con impuestos y tasas por servicios."

Según los Términos de Referencias del Sub-componente 2.4B-Rubro Elegible "Elaborar y actualizar el Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal", en el Numeral 2 Objetivos, establece: "Objetivo General: Dotar a la municipalidad de una herramienta eficiente (Catastro Municipal Tributario) para procurar y garantizar el ordenamiento del espacio geográfico con fines de desarrollo, identificando las áreas donde se prestan los servicios municipales, así como la ampliación de la cobertura de los mismos y la ubicación de las actividades económicas que se desarrollan dentro de la jurisdicción municipal."

Según los Términos de Referencias del Sub-componente 2.4B-Rubro Elegible "Elaborar y actualizar el Sistema de Registro y Recaudación Tributaria Municipal", en el Numeral 4 Resultado de la Consultoría: 4.4 Resultado 4: Procesamiento de Datos de la Información catastral de Inmuebles y empresas (Este resultado aplica a municipios que cuentan con sistema catastral, tales como: SIFIMU, SAFIMU, SAFIEM y otras herramientas desarrolladas por la municipalidad)

Este resultado comprende el procesamiento de las fichas catastrales de inmuebles y empresas, obtenidas del resultado 4.3 de este mismo apartado. Los datos serán procesados en el sistema catastral con el que cuente la municipalidad, y deberán realizarse las siguientes acciones:

- Captura masiva de datos en módulo informático de catastro, de 1,803 de fichas catastrales de inmuebles y 52 de fichas catastrales de empresas;
- Validación de información procesada en módulo informático de catastro (control de calidad);
- Proceso de producción y reportes con información de los sujetos pasivos calificados."

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Cuentas Corrientes no ha aplicado las herramientas administrativas para la actualización del Sistema de Catastro Tributario Integral y el Concejo Municipal no le ha exigido su aplicación.

En consecuencia se han realizado pagos por la elaboración de documentos que la administración municipal no está aplicando, generando disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$12,100.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de octubre del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Se anexa evidencia de bitácora por reparaciones hechas al sistema para corregir los errores generados."

En nota de fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal expresa: "Manifestamos a ustedes que dicho "Sistema de Catastro Tributario Integral", es confiable y proporciona una información veraz con relación a los contribuyentes de esta Municipalidad el cual se encuentra actualizado con toda la información. Respecto a aplicación de estas herramientas, la Alcaldía Municipal cuenta con Sistema de Gestión de Cuentas Corrientes Municipal como una herramienta administrativa, su objetivo principal es mantener el registro adecuado de todos los contribuyentes y tener un control y claridad de los movimientos de los ingresos que se manejan de una manera eficiente, el cual se ha venido implementando día a día, superando las dificultades que todo sistema implica, poniendo en práctica la mejora continua, hasta lograr tener un sistema de calidad; cabe mencionar que el consultor que se contrató para el levantamiento de catastro se encargó de proporcionar mediante fichas la información pertinente de cada contribuyente la cual fue introducida a sistema y se ha ido actualizando con el paso del tiempo. En la respuesta proporcionada por el encargado de cuentas corrientes se anexa la documentación de respaldo."



En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Encargado de Cuentas Corrientes, manifiesta: "Respecto a aplicación de estas herramientas, la Alcaldía Municipal cuenta con Sistema de Gestión de Cuentas Corrientes Municipal como una herramienta administrativa, su objetivo principal es mantener el registro adecuado de todos los contribuyentes y tener un control y claridad de los movimientos de los ingresos que se manejan de una manera eficiente, el cual se ha venido implementando día a día, superando las dificultades que todo sistema implica, poniendo en práctica la mejora continua, hasta lograr tener un sistema de calidad; cabe mencionar que el consultor que se contrató para el levantamiento de catastro se encargó de proporcionar mediante fichas la información pertinente de cada contribuyente la cual fue introducida a sistema y se ha ido actualizando con el paso del tiempo."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada por la administración no demuestran la aplicación de las herramientas administrativas, debido a que en estos documentos está la base catastral actualizada, cálculo de las obligaciones tributarias pendientes de pago, establecimiento de mora, etc. Si se estuviera aplicando el Sistema de Catastro Tributario Integral no estaría presentando inconsistencias en la información generada, de lo cual se presenta un hallazgo en este informe. Por lo tanto, los

comentarios emitidos por la administración municipal no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

6) VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS QUE PRESTARON LOS SERVICIOS DE EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó en convenio con el Ministerio de Obras Públicas, el proyecto “Conformación, balastado parcial y compactación de superficie de rodamiento de calles de Cantón Nombre de Jesús, en una longitud de 3.5 km y en la Zona Urbana de El Divisadero en una longitud de 2.5 km del municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán”; constatando que se adjudicó el Alquiler de 4 camiones de volteo de 10 M³ cada uno, por un monto de \$33,600.00 a la empresa U&R Constructores S.A. de C.V. y la Supervisión fue adjudicada por un monto de \$6,400.00 a la empresa TECONSAL S.A. de C.V., y dichas empresas se encuentran vinculadas entre sí, ya que el representante legal de TECONSAL S.A. de C.V. es el PADRE del representante legal de la empresa U&R Constructores S.A. de C.V.

Los Artículos 106 y 125 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 106: “Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías.”



Artículo 125: “En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad. Los contratos de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra pública, no podrán ser adjudicados a la empresa que elaboró el diseño, so pena nulidad.”

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, seleccionó las empresas sin cerciorarse del vínculo existente entre ellas y el Concejo Municipal por contratar ambas empresas en la realización de un mismo proyecto.

Lo anterior genera falta de transparencia en el proceso de ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 16 de octubre de 2017, el Concejo Municipal y la Jefe UACI, manifiestan: "Por ser procesos por libre gestión que nacen por un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Obras Públicas y esta Municipalidad, y tanto el proceso por la contratación de los 4 camiones de volteo y la supervisión fueron procesos independientes, en los que se realizaron de conformidad a los procedimientos establecidos en la LACAP, y difícilmente podríamos percatarnos o controlar que entre ambas empresas tenían alguna vinculación, por cuanto a raíz de esta observación estableceremos otros mecanismos de control a efecto de que no se vuelva a dar este tipo de circunstancias en los procesos futuros."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal expresa: "Manifestamos al respecto que como lo mencionamos anteriormente si bien es cierto que se tiene en el banco de contratista el expediente de las empresas que se convocan e invitan a participar en los procesos que esta municipalidad ejecuta en ningún momento nos percatamos que existía relación entre los socios de las empresas contratadas ya que lo que se comprueba es que el representante legal o apoderado esté inscrito como tal en el Registro de Comercio, y que la empresa cumpla con los requisitos legales que establece la legislación salvadoreña y en lo sucesivo tendremos dicho cuidado de analizar las escrituras de los socios de dichas empresas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no justifican la deficiencia señalada, ya que para eso se tiene el expediente de oferentes y contratistas, en el cual se tienen toda la información necesaria de las empresas incluyendo la escritura de constitución de las mismas; sin embargo, la Jefe UACI no lo consideró al momento de seleccionar las empresas. Por lo que la deficiencia se mantiene.

7) INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO PARA LA REALIZACION DE PROYECTO.

Al revisar el expediente del proyecto "Adoquinado completo del Desvío Los Cabros, Barrio San José al Barrio Nuevo del municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán", identificamos las siguientes inconsistencias:

- La carpeta técnica fue elaborada por la empresa DICOTERRA S.A. de C.V. y el proyecto fue ejecutado por la empresa Terracerías y Transportes Grande S.A. de C.V., constatando que existe vinculación entre ambas, ya que una Accionista de DICOTERRA S.A. de C.V. es la CONYUGE de uno de los socios de Terracerías y Transportes Grande S.A. de C.V.



- El proceso y pago para la formulación de la carpeta técnica se hizo a nombre de la Empresa CONSTRUMAN S.A. DE C.V., por la cantidad de \$4,211.12; pero la carpeta fue elaborada por DICOTERRA S.A. de C.V.

El Artículo 125, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad. Los contratos de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra pública, no podrán ser adjudicados a la empresa que elaboró el diseño, so pena nulidad.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto a una empresa que tenía vínculos con la que formuló la carpeta.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de formulación y ejecución del proyecto.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de octubre de 2017, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “En cuanto al proceso para la formulación se realizó por libre gestión atendiendo las disposiciones establecidas en la LACAP.

En cuanto al proceso para la ejecución se realizó por medio de licitación pública, de igual manera se realizó atendiendo las disposiciones establecidas en la LACAP para este tipo de procesos, entonces ambos procesos fueron totalmente independientes y diferentes, por cuanto para la adjudicación se tomaron en cuenta el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases de licitación, y difícilmente podríamos percatarnos o controlar que entre ambas empresas tenían alguna vinculación, por cuanto a raíz de esta observación estableceremos otros mecanismos de control a efecto de que no se vuelva a dar este tipo de circunstancias en los procesos futuros, como por ejemplo en las bases de licitación pondremos la prohibición de participar a empresas que tengan vinculación con la empresa formuladora y colocar el nombre de la empresa formuladora, de lo contrario resulta muy difícil para nosotros poder saber que dentro de los parientes de los accionistas de las empresas hayan grados de vinculación entre una y otra empresa.

El proceso para la formulación de la carpeta técnica desde la invitación, la elaboración del contrato hasta el acta de recepción y pago, se realizó con la empresa CONSTRUMAN S.A. de C.V., nuestra falla estuvo en no revisar minuciosamente el

contenido de la carpeta, quizás por la confianza que nunca se nos había dado un caso igual, sin embargo, desconocemos que nivel de apoyo o colaboración podría existir en los trabajos profesionales que desarrollan ambas empresas, por lo que en lo subsiguiente tendremos mayor cuidado de revisar bien las carpetas técnicas... Se adjudicó la realización del proyecto a la empresa que presentó el costo más bajo, en atención a los intereses económicos de la Municipalidad.”

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta:

- ✓ “En cuanto al proceso para la formulación se realizó por libre gestión atendiendo las disposiciones establecidas en la LACAP.
- ✓ En cuanto al proceso para la ejecución se realizó por medio de licitación pública, de igual manera se realizó atendiendo las disposiciones establecidas en la LACAP para este tipo de procesos, entonces ambos procesos fueron totalmente independientes y diferentes, por cuanto para la adjudicación se tomaron en cuenta el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las bases de licitación, y difícilmente podríamos percatarnos o controlar que entre ambas empresas tenían alguna vinculación, por cuanto a raíz de esta observación estableceremos otros mecanismos de control a efecto de que no se vuelva a dar este tipo de circunstancias en los procesos futuros, como por ejemplo en las bases de licitación pondremos la prohibición de participar a empresas que tengan vinculación con la empresa formuladora y colocar el nombre de la empresa formuladora, de lo contrario resulta muy difícil para nosotros poder saber que dentro de los parientes de los accionistas de las empresas hayan grados de vinculación entre una y otra empresa.
- ✓ El proceso para la formulación de la carpeta técnica desde la invitación a la elaboración del contrato hasta el acta de recepción y pago, se realizó con la empresa CONSTRUMAN S.A. de C.V.
- ✓ Se adjudicó la realización del proyecto a la empresa que presentó el costo más bajo, en atención a los intereses económicos de la Municipalidad.
- ✓ Anexamos copia de la carpeta donde comprobamos a ustedes que quien cobró la carpeta técnica fue quien la firmó.”



En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, la Contadora manifiesta: “Se adjudicó la realización del proyecto a la empresa menor evaluada. Como resultados del proceso de evaluación de ofertas las empresas obtuvieron el siguiente puntaje:

Terracerías y Transportes Grande S.A. de C.V:

- Evaluación Técnica: 20 puntos
- Evaluación Financiera: 16 puntos
- Evaluación Económica: 20 puntos

Constructora Mario, SA de CV:

- Evaluación Técnica: 20 puntos
- Evaluación Financiera: 25 puntos
- Evaluación Económica: 15 puntos

Al momento de vaciar el resultado del análisis de la evaluación de las ofertas por error involuntario se colocaron mal los puntajes en el Cuadro de resolución o acuerdo

de resultados (8.4 anexo B14) por lo que la comisión tomando en cuenta los intereses económicos de la municipalidad consideró recomendar a la empresa que presentó la oferta más baja y el concejo acordó adjudicar a Terracerías y Transportes Grande SA de CV para la ejecución del proyecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Consideramos que los comentarios no justifican la deficiencia señalada ya que para ello se cuenta con banco de datos de oferentes con sus respectivos expedientes, a fin de conocer quiénes son los representantes legales o propietarios de las empresas.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presentó copia de una carpeta del proyecto “Adoquinado Completo en Desvío Los Cabros, Barrio San José al Barrio Nuevo, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán”, la cual está con el sello y firma de la empresa Construman S.A. de C.V. (a quien se le realizó el pago); sin embargo, la carpeta que contiene el expediente del proyecto de la cual se obtuvo evidencia en el proceso de auditoría está firmada y sellada por la empresa DICOTERRA S.A. de C.V. con folios del número 18 al 60; esta situación solo demuestra la falta de transparencia que ha existido en el proceso para la realización del proyecto. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación al ítem en el cual se observa el hecho de que se adjudicó el proyecto a la empresa menor evaluada, la Contadora presentó como evidencia el Anexo B14 Resolución o acuerdo de resultados en el cual la Comisión Evaluadora de Ofertas resuelve: Adjudicar a Terracerías y Transportes Grande S.A. de C.V. (Representante Legal Sr. Arnoldo Antonio Grande) la Licitación Pública No. 04/2016 denominada Adoquinado Completo del Desvío Los Cabros, Barrio San José al Barrio Nuevo del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, por el valor de Sesenta Mil Ciento Nueve 46/100 Dólares de los Estados Unidos de América \$60,109.46, ya que esta presentaba la oferta más baja.

Se justifica el hecho de que hayan elegido la oferta más baja presentada por Terracerías y Transportes Grande S.A. de C.V., aunque la variación no era muy significativa ya que dicha oferta era menor por \$910.55. Este ítem se da por superado y ya no se presenta en este informe, y por lo demás la deficiencia se mantiene.

8) FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la Jefe UACI no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) los procesos para la realización de los proyectos; no obstante que ésta es una deficiencia observada en auditorías anteriores, lo cual constituye reincidencia, según detalle:



Nombre Del Proyecto	Modalidad	Monto
Convenio de cooperación interinstitucional no. 14/2015 conformación, balastado parcial y compactación de superficie de rodamiento de calles de Cantón Nombre de Jesús en una longitud de 3.5 km y en la zona urbana de El Divisadero en una longitud de 2.5 km del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LG	\$ 59,883.36
Construcción de bodega cocina para preparación de alimentos en el Instituto Nacional de El Divisadero, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LG	\$ 30,448.44
Alumbrado público en el casco urbano del municipio de El Divisadero	LG	\$ 40,211.72
Perforación de pozo profundo en Barrio San José para el mejoramiento del sistema de agua potable del área urbana del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LG	\$ 40,200.00
Adquisición de paquetes con productos de la canasta básica para asistencia del adulto mayor del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LP	\$ 138,500.00
Balastado parcial, conformación, compactación y construcción de cuneta con cama de agua en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LG	\$ 39,992.93
Adoquinado completo en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LG	\$ 40,216.21
Construcción de pasarela sobre río de Loma Tendida, Cantón Loma Tendida, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LG	\$ 40,000.30
Obra de paso en Cantón Nombre de Jesús, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LG	\$ 40,209.49
Adoquinado completo en tramo de calle de Caserío Los Orellanas Cantón San Pedro Río Seco, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LG	\$ 40,251.37
Construcción de adoquinado frente a la escuela del Cantón Loma Larga, Cantón Loma Larga, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán	LP 01/2016	\$ 63,620.88
Iluminación, engramado y obras civiles en cancha de fútbol de Cantón San Pedro Carrizal, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LP 02/2016	\$ 88,179.44
Adoquinado completo en tramo de calle de Caserío La Bolsa de Cantón San Pedro Río Seco, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LP 03/2016	\$ 71,788.12
Adoquinado completo del desvío Los Cabros, Barrio San José al Barrio Nuevo del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LP 04/2016	\$ 60,158.93
Equipamiento de pozo para mejoramiento del sistema de agua potable del Cantón San Pedro Carrizal y riego de mini estadio, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.	LP 05/2016	\$ 68,510.46



El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; (2)
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;(2)
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

El Artículo 12, literal c), del Reglamento de la LACAP, establece que: “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes.”

Asimismo el Artículo 61 del dicho Reglamento, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se debe a que la Jefe UACI no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas los procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Municipalidad.

Lo anterior genera falta de competencia y transparencia en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de octubre y 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal y la Jefe UACI, manifiestan: “No se publicaron por presentar problemas con la estructuración de red de la alcaldía y presentar conflictos muy continuos en la

configuración de red del router inalámbrico, además de no poder acceder a lo que es el recurso del internet.

A partir de diciembre de 2016 se dio inicio a las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), por lo que anexo a la presente capturas de pantalla de las publicaciones de las compras por licitación y libre gestión subidas a COMPRASAL (adquisiciones superiores a los 20 salarios mínimos)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los meses de marzo y abril de 2016 la UNAC les brindó capacitaciones relacionadas con aspectos legales a cumplirse y se adquirió otro servicio de internet exclusivo para el sistema de COMPRASAL y SAFIM; no obstante comprobamos que durante el período sujeto de examen no se realizaron las publicaciones respectivas, por lo que, la deficiencia se mantiene.

9) INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACION DE LA CORTE DE CUENTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha dado cumplimiento a una recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República en el "Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", así:

RECOMENDACIÓN 3:

Designar al responsable para que emita las respectivas misiones oficiales para controlar el uso del vehículo N-5299 propiedad municipal, y para el uso de combustible.



El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones para dar cumplimiento a la recomendación emitida en el informe de auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a la recomendación de auditoría limitó el mejoramiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 16 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, expresa: "Manifestamos a ustedes que con respecto a la Recomendación número 3; ya se está llevando a cabo dicho control a partir de esta fecha y en cuanto a la recomendación número 4; damos a conocer que se han efectuado los trabajos primero de localización de los terrenos ya que esta donación fue antes del año 2000,

y la administración de aquel entonces no efectuó ningún registro al respecto, por lo que se inició con la localización de los terrenos, física y catastralmente para lo cual anexaremos documentación que se ha recabado a la fecha.”

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, expresa: “Manifestamos a ustedes que con respecto a la recomendación número 3; ya se está llevando a cabo dicho control tal como se comprueba con las bitácoras de dicho vehículo en anexo 1 y en cuanto a la recomendación número 4; damos a conocer que se han efectuado los trabajos primero de localización de los terrenos ya que esta donación fue antes del año 2000, y la administración de aquel entonces no efectuó ningún registro al respecto, por lo que se inició con la localización de los terrenos a la fecha ya se realizaron los planos de ubicación y se encuentran en el registro nacional, para ser inscritos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Consideramos que la Recomendación No. 3, no ha sido cumplida en su totalidad ya que no se han emitido las Misiones Oficiales para controlar el uso del vehículo Placa N-5299, no obstante la administración presentó evidencia de las bitácoras de control de la distribución del combustible y con relación a la Recomendación No. 4 la administración ya cumplió dicha recomendación porque se están realizando las gestiones para inscribir los inmuebles en el Centro Nacional de Registros, de lo cual presentó como evidencia boletas de transacción catastral así como los recibos de pago emitidos por el CNR, por lo que ya no se presenta en este informe el incumplimiento, por lo que la deficiencia se mantiene por la Recomendación 3.



10) PAGOS EN EXCESO POR CONSUMO TELEFÓNICO.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2106, el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que realizara pagos en exceso por un monto total de \$2,298.18, por el servicio telefónico con las empresas DIGICEL y CTE TELECOM, sin considerar el límite de pago autorizado mediante Acuerdo Municipal y según consumo básico establecido en facturas; así:

PAGOS A DIGICEL							
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE	FONDO UTILIZADO	CONCEPTO	MONTO A CANCELAR SEGÚN ACUERDO/FACT.	PAGO DE MAS POR SERVICIOS
1	29/5/2015	6742841	\$ 465.35	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/04/2015	\$ 402.50	\$ 62.85
2	22/6/2015	1038408	\$ 462.34	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/05/2015	\$ 402.50	\$ 59.84
3	14/7/2015	6742927	\$ 462.34	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/06/2015	\$ 402.50	\$ 59.84
4	17/8/2015	6742989	\$ 501.34	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/07/2015	\$ 402.50	\$ 98.84
5	21/9/2015	1038487	\$ 469.68	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al	\$ 402.50	\$ 67.18

PAGOS A DIGICEL							
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE	FONDO UTILIZADO	CONCEPTO	MONTO A CANCELAR SEGÚN ACUERDO/FACT.	PAGO DE MAS POR SERVICIOS
					31/08/2015		
6	19/10/2015	7122618 1	\$ 479.62	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/09/2015	\$ 402.50	\$ 77.12
7	16/11/2015	7126236	\$ 462.84	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/10/2015	\$ 402.50	\$ 60.34
8	23/2/2015	7126369	\$ 471.38	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/11/2015	\$ 402.50	\$ 68.88
9	29/1/2016	7126423	\$ 490.34	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/12/2015	\$ 402.50	\$ 87.84
10	29/2/2016	7493100	\$ 334.59	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/01/2016	\$ 402.50	\$ (67.91)
11	21/3/2016	7350599	\$ 433.03	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 29/02/2016	\$ 402.50	\$ 30.53
12	30/4/2016	7350655	\$ 420.08	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/03/2016	\$ 402.50	\$ 17.58
13	27/5/2016	7493232	\$ 419.56	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/04/2016	\$ 402.50	\$ 17.06
14	29/6/2016	7350741	\$ 425.31	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/05/2016	\$ 402.50	\$ 22.81
15	29/7/2016	7868957	\$ 425.31	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/06/2016	\$ 402.50	\$ 22.81
16	19/8/2016	7933033	\$ 460.91	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/07/2016	\$ 402.50	\$ 58.41
17	21/9/2016	7868976	\$ 444.91	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/08/2016	\$ 402.50	\$ 42.41
18	26/10/2016	7868994	\$ 425.30	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/09/2016	\$ 402.50	\$ 22.80
19	21/11/2016	7869020	\$ 425.31	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/10/2016	\$ 402.50	\$ 22.81
20	21/12/2016	7933247	\$ 425.31	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/11/2016	\$ 402.50	\$ 22.81
					SUB TOTAL		\$ 854.85
PAGOS A CTE TELECOM							
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE	FONDO UTILIZADO	CONCEPTO	MONTO A CANCELAR SEGÚN ACUERDO/FACT.	PAGO DE MAS POR SERVICIOS
1	18/5/2015	6742818	\$ 108.66	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/04/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447	\$ 107.76	\$ 0.90
2	22/6/2015	1038409	\$ 381.60	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/05/2015 de los	\$ 107.76	\$ 273.84



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

PAGOS A DIGICEL							
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE	FONDO UTILIZADO	CONCEPTO	MONTO A CANCELAR SEGÚN ACUERDO/FACT.	PAGO DE MAS POR SERVICIOS
					números 7854-0452 y 7854-0447. Se canceló cuota de financiamiento de teléfono de \$268.94		
3	17/7/2015	1038413	\$ 111.29	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/06/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 3.53
4	17/8/2015	6742994	\$ 117.57	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/07/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 9.81
5	21/9/2015	1038486	\$ 127.16	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/08/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 19.40
6	19/10/2015	7126182	\$ 386.75	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/09/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 278.99
7	16/11/2015	7126235	\$ 111.24	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/10/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 3.48
8	23/12/2015	7350458	\$ 111.20	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/11/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 3.44
9	25/1/2016	7350509	\$ 115.33	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/12/2015 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 7.57
10	17/2/2016	7493062	\$ 117.58	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/01/2016 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 9.82
11	18/3/2016	7350600	\$ 115.56	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 29/02/2016 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 7.80
12	27/4/2016	7350656	\$ 115.76	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/03/2016 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 8.00
13	27/5/2016	7493233	\$ 132.02	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/04/2016 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 24.26
14	27/6/2016	7350729	\$ 116.64	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/05/2016 de los números 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 8.88



PAGOS A DIGICEL							
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE	FONDO UTILIZADO	CONCEPTO	MONTO A CANCELAR SEGÚN ACUERDO/FACT.	PAGO DE MAS POR SERVICIOS
					7854-0447.		
15	28/7/2016	7493350	\$ 116.83	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/06/2016 de los número 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 9.07
16	15/8/2016	7933025	\$ 218.81	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/07/2016 de los número 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 111.05
17	19/9/2016	7933097	\$ 245.41	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/08/2016 de los número 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 137.65
18	12/10/2016	7868981	\$ 57.07	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/09/2016 del 7854-0452	\$ 53.88	\$ 3.19
19	1/11/2016	7869000	\$ 133.78	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/09/2016 del 7854-0447	\$ 53.88	\$ 79.90
20	11/11/2016	7869006	\$ 115.39	25% FODES	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 31/10/2016 de los número 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 7.63
21	21/12/2016	7933249	\$ 542.88	Fondo Común	Por cancelación de telefonía celular del 01 al 30/11/2016 de los número 7854-0452 y 7854-0447.	\$ 107.76	\$ 435.12
					TOTAL		\$ 1,443.33
TOTAL A PAGADO A DIGICEL Y CTE TELECOM							\$ 2,298.18



El Acuerdo No. 4 de Acta 13 de fecha 04 de agosto del 2015, establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente acuerda: Renovar el Contrato por servicios de Telefonía Celular para uso de esta Alcaldía, con la Compañía Telefónica "Digicel, S.A de C.V". Dicho contrato consiste en los siguientes servicios:

- 1 línea con un cargo de \$83.50 mensuales, modelo Samsung Galaxi S6 seguro incluido.
 - 22 Líneas con un cargo de \$14.50 mensuales sin seguro, Modelo Alcatel DL 750.
- Siendo un total de 23 Líneas Móviles, para un plazo de 18 meses contados a partir de la Firma del Contrato, así mismo se autoriza al señor Ángel Rubén Benítez Andrade, Alcalde Municipal, para la firma del contrato correspondiente."

Los Artículos 4 Literal h) y 20 Literal k), de la Ley de Ética Gubernamental, establecen:

Artículo 4 Literal h): "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: h) Legalidad: Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones."

Artículo 20 Literal K): Son funciones y atribuciones del Pleno: "k) Aprobar políticas, acciones, planes, programas y proyectos referentes a la aplicación de la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa institucional."

Los Artículos 1 y 8 literal d y e), de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estados o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, establecen:

Artículo 1: "Las presentes políticas tendrán el mismo ámbito de aplicación que la Ley de Ética Gubernamental, por lo que estarán sujetos a ellas todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicios en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República."

Artículo 8: "Los funcionarios y empleados públicos deberán procurar un uso racional de los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones; a tal efecto se deberán adoptar las medidas necesarias, tales como:

d. Utilizar el servicio telefónico para las labores relacionadas con las funciones asignadas. En las comunicaciones internas locales y de larga distancia nacional, se deberá reemplazar en lo posible, el uso del teléfono por el correo electrónico. Se deberá regular el uso de teléfonos fijos, restringiendo las salidas para llamadas internacionales y a teléfonos celulares. Las salidas para llamadas internacionales se deberán permitir sólo para líneas telefónicas asignadas a funcionarios y empleados que por la naturaleza de su cargo requieran de manera indispensable tal servicio.

e. Mantener un número limitado de teléfonos celulares cuyo costo sea asumido por la institución, asignándolos en asuntos en que por la naturaleza de la función que se desempeñe, resulte indispensable su uso. En los casos que se asignen teléfonos celulares para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, se deberá establecer un límite máximo de consumo a cubrir por la institución."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se realizaran pagos en exceso, en relación a lo establecido en las facturas como consumo básico y mediante Acuerdo Municipal.

El consumo excesivo en telefonía celular contribuye a disminuir los recursos municipales por la cantidad de \$2,298.18 que pudieron ser utilizados en beneficio de la población, además se corre el riesgo de que no estén siendo utilizados para las labores relacionadas con las funciones asignadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 10 de octubre y 22 de noviembre del 2017, el Tesorero Municipal y Concejo Municipal respectivamente, manifiestan: "El plan corporativo contratado con la empresa DIGICEL, S.A. DE C.V. se ha realizado con la determinación que los empleados encargados de la distribución del sistema de agua potable tengan la factibilidad de comunicarse con los usuarios, jefe de personal operativo y funcionarios (Alcalde, Concejales, Secretaria, Jefe de Cuentas Corrientes) para el buen funcionamiento del área en que laboran, ya que cuando suceden rompimientos de tuberías, daños en los sistemas de bombeo, reclamos o inquietudes por parte de los usuarios, a los fontaneros se les dificultaría transportarse hasta las instalaciones de la alcaldía para notificar la situación que se está generando.

En cambio, el contar con una línea telefónica que les genere el poder comunicarse con los compañeros y demás personal, así como también con usuarios para informar de cualquier percance que se esté dando en la distribución del vital líquido u otra situación que pueda ocurrir en las comunidades, cantones o caseríos, es de mucha utilidad.

Por lo tanto, la contratación de dicho servicio es de mucho beneficio para el buen funcionamiento del área operativa de la Municipalidad, así mismo de beneficio para el señor Alcalde el poder comunicarse con los empleados y estar más de cerca con las actividades y labores que generan o desempeñan los empleados del sector operativo.

La contratación de servicio telefónico con la empresa CTE TELECOM, surgió para uso del señor Alcalde Municipal, para la coordinación de actividades, reuniones y otros, con instituciones de gobierno, entidades del quehacer municipal, empleados de la Municipalidad, miembros de las comunidades en las funciones que como Edil del Municipio tiene cumplir, por lo que el uso de telefonía es indispensable para cubrir las actividades que desarrolla día con día. Motivo por el cual el gasto generado mensualmente no es en exceso ya que los beneficios que genera la comunicación entre la municipalidad y terceras personas son de vital importancia y desarrollo para los habitantes del Municipio."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No se está observando la contratación del servicio telefónico sino el gasto en exceso que se está realizando por el consumo mensual, lo cual supera el límite establecido según Acuerdo Municipal; por lo tanto, los comentarios emitidos por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

11) INCUMPLIMIENTOS EN DISEÑO Y EJECUCION DE PROYECTO.

Al revisar el expediente del proyecto "Perforación de pozo profundo en Barrio San José para el mejoramiento del sistema de agua potable del área urbana del municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán", identificamos incumplimientos a la normativa legal y técnica aplicable para su ejecución, según detalle:

- a) Comprobamos que se canceló a la Empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V. un monto de \$1,850.00 por la realización de Estudio Hidrogeológico del proyecto,

cuando el responsable por la elaboración de dicho estudio es el Formulator de la Carpeta, ya que ésta es una actividad inherente a la misma y forma parte del diseño del proyecto; verificando que el formulator retomó dicho estudio para incorporarlo en la carpeta y se le canceló la cantidad de \$1,700.00.

- b) También la Empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V. elaboró el Estudio Hidrogeológico y ejecutó el proyecto, lo cual indica que la misma empresa está involucrada en el Diseño y Construcción del proyecto.
- c) No se solicitó el permiso del Ministerio de Salud y Medio Ambiente para la ejecución del proyecto.

El Artículo 105, Inciso Primero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase."

El Numeral 12 de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establece: "El Formulator deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental."

El Formulator estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiese por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplado en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los Servicios del Formulator.

Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al Contratante a fin de que se tomen las provisiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicho caso el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formulator o por medio de una tercera persona.

En cualquier caso, es responsabilidad del Formulator el completar el FORMATO No. 5 Ficha Simplificada para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos."

Los Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 18: "Verificación de permisos y licencias: La unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de la autoridades competentes los dictámenes, permisos (...) y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o base de licitación o concurso, se estipulare previamente."



Artículo 19: "Impacto Ambiental y Patrimonio Cultural: La unidad solicitante y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente. Los proyectos deben apegarse a lo establecido en los permisos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia. (...)"

El Artículo 64, del Código de Salud, establece: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto a la misma empresa que elaboró el estudio hidrogeológico y además contrató otra empresa para que elaborara la carpeta.

Lo anterior genera falta de transparencia y competencia en la realización del proyecto, disminuyendo los recursos por la cantidad de \$1,850.00 por elaboración del estudio hidrogeológico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de octubre de 2017, el Concejo Municipal y la Jefe UACI manifiestan: "La empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V. realizó el cobro por la elaboración del Estudio Hidrogeológico del proyecto, mientras que el cobro de los \$1,700.00 corresponden al valor de la formulación del proyecto, en todo caso, probablemente el formulador debió realizar el Estudio Hidrogeológico, pero igual también tendríamos que haberle cancelado dicho costo, o sea el costo de la formulación más el costo del estudio."

Por cuanto la única variante es que debido a que no lo realizó el formulador, el realizador se vio obligado a realizarlo, para poder llevar a cabo el proyecto.

La Empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V. elaboró el Estudio Hidrogeológico, debido a que el formulador no lo realizó, pero sin ese estudio no se podría ejecutar el proyecto, ahora bien, el proyecto no solo contempla la realización del estudio, sino también otras partidas, con muchos más volúmenes de obra y valores, por cuanto la realización del estudio no incidió significativamente, ya que el proyecto se ejecutó y está funcionando y abasteciendo del vital líquido a la población.

No se solicitó el permiso del Ministerio de Salud y Medio Ambiente para la ejecución del proyecto, debido a que por el tamaño y tipo de proyecto no se consideró necesario, ya que en otros proyectos similares, no se ha solicitado dichos permisos, pero a raíz de esta observación se tendrá el cuidado para la ejecución de otros proyectos de igual naturaleza."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta:



- ✓ “La empresa Hidráulica Santaneca, S.A. de C.V. realizó el cobro por la elaboración del Estudio Hidrogeológico del proyecto, ya que para el diseño de un Estudio Hidrogeológico lo realiza una persona con dicha capacidad ya que no cualquier profesional tiene la capacidad de ejecutar dicho Estudio Hidrogeológico.
- ✓ Mientras que el cobro de los \$1,700.00 corresponden al valor de la formulación del proyecto, se ejecutó por medio de otra empresa, cabe mencionar que la empresa formuladora retoma los datos generales de cómo se perforará el pozo, y este se encarga de cuantificar con los datos de la profundidad por tal motivo es que se contratan dos personas distintas para una para el Estudio Hidrogeológico y otra para la formulación ya que son dos actividades distintas a ejecutar.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Comprobamos que el Estudio Hidrogeológico se realizó en mayo 2015 y la carpeta técnica se realizó y aprobó en octubre de ese año, por lo que no es veraz el hecho de que el formulador no lo realizó y que por tal razón debió elaborarse.

Asimismo consideramos que no debió adjudicarse la ejecución del proyecto a la misma empresa que participó en la elaboración del estudio, porque éste es parte fundamental del diseño y de conformidad a la normativa legal cada fase debe ser elaborada por personas naturales o jurídicas diferentes. Por lo tanto, las explicaciones presentadas por la administración no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

12) FALTA DE CONTROLES EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal autorizó gastos del Fondo Municipal y de Fondo Circulante de Caja Chica por un monto total de \$11,751.61, en concepto de adquisición de materiales eléctricos, mano de obra para estaciones de bombeo, chapeo y mantenimiento de sistema de agua y luz del municipio, sin que existan controles que garanticen que los bienes y servicios pagados fueron utilizados en el quehacer municipal, según detalle:

CONCEPTO	FONDO MUNICIPAL	CAJA CHICA	TOTAL
MATERIALES ELÉCTRICOS	\$ 1,372.10	\$ -	\$ 1,372.10
PAGO DE FONTANEROS	\$ 1,300.00	\$ -	\$ 1,300.00
CHAPEO DE CEMENTERIOS	\$ 748.00	\$ -	\$ 748.00
PAGO DE DÍAS DE TRABAJO EN MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$ 4,874.01	\$ 570.17	\$ 5,444.18
PAGO DE SUPERVISOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	\$ 500.00	\$ -	\$ 500.00
REPARACIÓN, LIMPIEZA Y MTTO DE CALLES	\$ 768.33	\$ 405.00	\$ 1,173.33
REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO	\$ 378.00	\$ -	\$ 378.00
RECOLECCIÓN DE DESECHOS	\$ 540.00	\$ 264.00	\$ 804.00
FUMIGACIÓN	\$ -	\$ 32.00	\$ 32.00
TRABAJOS EN EL MUNICIPIO	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 10,480.44	\$ 1,271.17	\$ 11,751.61

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica no han implementado controles que demuestren que los bienes y servicios adquiridos han sido utilizados en el quehacer municipal y el Concejo Municipal por aprobar los pagos realizados.

Lo anterior genera el riesgo de que los bienes y servicios adquiridos no sean utilizados en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 15 de octubre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "En las evidencias presentadas por la Encargada del Fondo Circulante se anexaron las Bitácoras de control que se llevan en el área de Caja Chica para registrar los trabajos eventuales y en el área de tesorería de esta Alcaldía, se giraron instrucciones para que se lleven dichos controles a partir de la fecha según memorándum."

En nota de fecha 15 de octubre de 2017, la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, manifiesta: "Del periodo del 01 de mayo 2015 al 30 de enero de 2016, se realizaron Bitácoras, por los servicios que se prestaron en esta Municipalidad, dichas bitácoras las elaboró el Administrador de Contratos, pero a partir del 01 de febrero de 2016, se giró instrucciones al Jefe de Personal Operativo para que a partir de esa fecha, elaborara las Bitácoras por todos los trabajos eventuales que se prestan a esta municipalidad, para lo cual se anexan copias de las bitácoras correspondientes."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Se anexan las bitácoras correspondientes, donde se comprueba que se han llevado los controles que garantiza la prestación de servicios de esta Municipalidad, en las respuestas proporcionadas por el área de Tesorería Municipal y encargada del Fondo de Caja chica se anexa la documentación correspondiente."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Tesorero Municipal manifiesta: "Los gastos inmersos con relación al pago de mano de obra en el caso



del señor Santos Humberto Cruz Cruz él contaba con contrato de servicios (del cual se anexa copia) del período comprendido de abril a diciembre 2016 y en las bitácoras de campo se refleja el personal que labora en cada una de las actividades dirigidas al fortalecimiento del proyecto de Mantenimiento.

Para el personal que laboró de forma eventual, el administrador de contrato junto con el jefe de personal operativo quien es el encargado de distribuir el personal a los lugares necesarios para las respectivas reparaciones, emitieron validaciones de pago por los días y el trabajo realizado por cada trabajador, así mismo se efectuaron ordenes de servicio para algunos trabajadores, las cuales se emitieron para dar inicio a las labores que realizaría cada uno de ellos.

Cabe mencionar que las ordenes de servicio y los recibos de pago no coinciden en fecha debido a que la orden de servicio se emite al momento de empezar a laborar y con fecha posterior el recibo, luego de haber finalizado los días para los que fue contratado.

Las bitácoras de campo se efectúan conforme a los días en que existieron reparaciones mencionando en cada una de ellas los lugares y el personal que estuvo laborando. Tomando en cuenta que a veces se contaba con mucho personal y solo se hacía referencia que trabajó el personal permanente de la Municipalidad o en su defecto el personal eventual que se contrataba por día de trabajo para culminar con el quehacer Municipal. Estas bitácoras se manejan en el expediente del proyecto en mención y de las cuales se proporcionan copias.

Los materiales eléctricos suministrados fueron de uso municipal para reparación e instalación de nuevas lámparas del alumbrado público en diferentes cantones y caseríos del municipio. Así mismo se hizo la instalación de un poste telescópico, ya que entre un poste y otro la distancia era demasiada lo cual género que los cables quedaran muy bajos poniendo en riesgo a la población que por ahí transita, cabe mencionar que dichas líneas llevan la energía hacia dos estaciones de bombeo por lo que son de alta tensión generando un mayor riesgo, los trabajos fueron realizados por el electricista municipal, el cual elaboró bitácoras de campo respaldando las actividades realizadas.

Por lo tanto en relación a la falta de controles se presenta documentación como lo son validaciones de pago, ordenes de servicio, contratos y bitácoras que respaldan el trabajo y erogaciones realizadas en concepto de mano de obra para darle funcionalidad al proyecto de mantenimiento de calles, caminos vecinales y sistema de agua potable como fundamental servicio brindado a los habitantes del Municipio y en garantía y retribución a los impuestos que cancelan mensualmente.

Con lo antes expuesto os pido acepten y tomen en consideración los comentarios y pruebas presentadas con el fin de desvanecer lo observado anteriormente.”

Asimismo en nota recibida el 22 de noviembre de 2017, la Encargada de Fondo Circulante de Caja Chica, manifiesta: “Del periodo del 01 de mayo 2015 al 30 de enero de 2016, se realizaron Bitácoras, por los servicios que se prestaron en esta Municipalidad, dichas bitácoras las elaboró el Administrador de Contratos excepto los servicios por recolección de desechos estas bitácoras fueron llenadas por el señor José Fernando González Rivas, pero a partir del 01 de febrero de 2016, se giró instrucciones al señor José Fernando González Rivas, Jefe de Personal Operativo

para que a partir de esa fecha, elaborara las bitácoras por todos los trabajos eventuales que se prestan a esta municipalidad, en respuesta anterior, surgió un error involuntario con respecto a las bitácoras proporcionadas por el Administrador de Contratos, ya que estas no pertenecían a los pagos efectuados por el Área de Caja Chica, sino por el área de Tesorería, por lo cual se anexan las correspondientes bitácoras. Esperando contar con su comprensión y que estas sirvan para desvanecer los resultados antes señalados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De la información presentada con fecha 15 de octubre, verificamos las 235 bitácoras presentadas por la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica y se dieron por válidas 114 porque coinciden la fecha, el monto del recibo con la bitácora y además se respalda el pago efectuado, 82 bitácoras parcialmente validadas ya que solo respaldan parte del monto observado; éstas ascienden a la cantidad de \$6,079.67 por lo que disminuye el monto observado en la comunicación preliminar de \$23,730.24 a \$17,650.57, dicho monto se mantiene debido a que no se dieron por válidas las copias de bitácoras con evidencia de haber sido alteradas ya que presentan borrones con corrector o escritura con lapicero negro para simular ser parte de la copia, tampoco se tomaron en cuenta aquellas en las que la fecha del recibo de pago precede a la fecha de trabajo que refleja bitácora, dado que no se pueden pagar servicios eventuales por adelantado, asimismo no se consideran las bitácoras correspondientes al año 2017 ya que están fuera del periodo de examen y de la deficiencia señalada, así también no se dan por válidas aquellas que tienen borrones en la fecha que impiden determinar a qué período pertenecen.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presentó 413 copias de bitácoras, de las cuales 113 ya habían sido presentadas en respuesta a la comunicación preliminar y fueron validadas y consideradas en el borrador de informe; 192 se dan por válidas en su totalidad porque presentan información que garantiza que los bienes y servicios pagados fueron utilizados en el quehacer municipal, así como 26 bitácoras que se validaron de forma parcial, por lo que son 218 bitácoras que justifican las erogaciones y que ascienden a un monto total de \$5,898.96; por lo tanto, la cantidad observada en el borrador de informe disminuye de \$17,650.57 a \$11,751.61. La documentación restante no se dio por válida debido a que algunas no corresponden al período de examen, son órdenes de compra o no presentan el detalle del personal que trabajó ni el período trabajado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene por la falta de controles para la adquisición de bienes y servicios por la cantidad de \$11,751.61.

13) GASTO INDEBIDO EN OBRA NO FUNCIONAL.

Comprobamos mediante evaluación Técnica, que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto “Balastado Parcial, conformación, compactación y construcción de cuneta cama de agua en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán”, por un monto de \$39,811.99; constatando que 26 días después de finalizado dicho proyecto el



Concejo Municipal inició la ejecución de otro proyecto denominado "Adoquinado Completo en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán", en el mismo tramo y por un monto de \$39,935.57; por lo que la partida No. 3 "Relleno Compactado con Balasto e = 30 cm", la cual presenta un monto de \$15,798.84, fue una obra no funcional debido a que solamente tuvo una vida útil de 26 días.

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI no consideraron la vida útil del proyecto realizado y de inmediato iniciaron el proceso para la ejecución de otro proyecto en el mismo lugar.



En consecuencia, se ha generado una disminución de los recursos por la cantidad de \$15,798.84 por obra no funcional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de octubre de 2017, el Concejo Municipal y la Jefe UACI, manifestaron: "El Concejo Municipal ejecutó el proyecto: "Balastado Parcial, conformación, compactación y construcción de cuneta con cama de agua en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, y si efectivamente el proyecto era una necesidad apremiante para la circulación de los habitantes y especial a los niños y niñas para conducirse a la escuela, pero debido a las torrenciales lluvias ocasionaron que el material poco a poco se fue lavando, y el proyecto no contempló un balastado total, sino parcial, por lo que a solicitud de la misma comunidad y viendo la necesidad se tomó la decisión de ejecutar el proyecto denominado "Adoquinado Completo en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano de Santiago, ya que con el adoquinado se protege la base de compactación parcial, que en el otro proyecto no fue posible rescatar debido a las crecidas que bajan por esa arteria, en ese sentido se reconoce que hubo problemas de planificación de la inversión pero en ambos proyectos el material fue suministrado y colocado en dicha calle, se aclara que en el primer proyecto el balastado no fue total, sino parcial por cuanto no es exacto establecer el 100% la

partida No. 3 "Relleno Compactado con Balasto e=30 cm", la cual presenta un monto de \$15,798.84, ya que lo correcto es una parte de esa partida y no en su totalidad."

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal expresa: "Manifestamos a ustedes que dicha observación no es de proceder debido a que el auditor actuó premeditadamente o sin experiencia al momento de redactar dicha observación ya que al ejecutar el Proyecto de Balastado Parcial Conformación, Compactación y Construcción de cuneta cama de agua en calle que de Caserío Los Márquez conduce a Cantón Llano Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán por la cantidad de \$39,811.99, la cual incluye en el presupuesto de la Carpeta técnica la Partida número 3 "Relleno Compactado con Balasto e= 0.30cm" por la cantidad de \$15,798.84, la cual cuestionan sin fundamento, y a los 26 días siguientes se inició el proyecto "Adoquinado Completo en calle que de Caserío los Márquez Conduce a Cantón Llano Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán", por la cantidad de \$ 39,935.57, la cual no incluye la partida de conformación de superficie para la colocación de Adoquín ya que ésta se realizó en el proyecto "Balastado Parcial Conformación, Compactación y Construcción de cuneta cama de agua en calle que de Caserío los Márquez Conduce a Cantón Llano Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán" Partida número 3 " Relleno Compactado con Balasto e= 0.30cm" por la cantidad de \$ 15,798.84, por lo que dicha observación queda sin fundamento legal o lógico ya que para ejecutar un proyecto de Adoquinado se necesita rellenar, conformar la superficie de rodamiento. Por lo antes explicado, argumentado, comentado y pruebas presentamos consideramos que dicha deficiencia tendría a desvanecerse."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios del Concejo y Jefe UACI en nota de fecha 16 de octubre de 2017, manifestamos lo siguientes: Según la Estimación 1 de fecha 27 de abril de 2016, presentada por un monto total de \$20,372.40, la partida No. 3 "Relleno Compactado con Balasto e=30 cm", se ejecutó al 100% por la cantidad de \$15,798.84 y dicha estimación fue cancelada mediante factura número 0198 de fecha 22 de abril de 2016.

Con relación a lo manifestado por el Concejo Municipal en nota de fecha 22 de noviembre, de 2017, expresamos lo siguiente: En efecto en el proyecto de Adoquinado no se incluye la partida de conformación de superficie para la colocación de adoquín porque en el proyecto de balastado ya se había realizado, tal como se refleja en la Partida número 4 Relleno compactado con material selecto e=5 cm, y también la partida 2 Trazo y Nivelación, las cuales le sirven de soporte a la cama de arena y al adoquinado porque le proporcionan una superficie estable, por lo que se justifica su ejecución y no se le están cuestionando en el hallazgo; pero la partida 3 relacionada con el Relleno Compactado con Balasto e=30 cm no es funcional para el adoquinado ya que el balastado no es una superficie estable para la colocación de cama de arena la cual sirve de base para el adoquinado, debido a que el material balasto presenta irregularidades en su morfología, lo cual consiste en piedras de gran tamaño, las cuales no le proporcionan buena nivelación y estabilidad a la

superficie del adoquín y pueden generar rápido desprendimiento y fracturas del mismo, razón por la cual el proyecto Adoquinado contempla la partida 1 Limpieza de superficie de rodamiento, lo que implica la eliminación del balasto.

Por lo tanto, la ejecución de esta partida fue un gasto innecesario en el proyecto y por ende una partida no funcional para el mismo. Comprobando que a los 26 días de finalizado ya se estaba iniciando el nuevo proyecto y cabe aclarar que esos 26 días se determinan considerando la Orden de Inicio del Adoquinado y el Acta de Recepción del Balastado, aunque el Concejo Municipal el 9 de junio ya estaba adjudicando la realización del Proyecto de Adoquinado y solo había pasado 15 días del Acta de Recepción del Balastado, la cual se firmó el 25 de mayo de 2016. Por lo tanto, las explicaciones del Concejo Municipal no justifican el gasto realizado, por lo que, la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que la documentación presentada por el Concejo como evidencia del hallazgo fueron la oferta y cuadro de costos de ambos proyectos, así como la carpeta del proyecto Adoquinado, dicha documentación no contribuye a desvanecer la deficiencia.

14) INCONSISTENCIA ENTRE DUPLICADO DE FACTURA Y ORIGINAL.

Al efectuar cotejo entre los duplicados de las facturas en poder de la municipalidad con las originales emitidas por la empresa Hidráulica Santaneca S.A. de C.V, en concepto de pagos por prestación de bienes y servicios, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, comprobamos que el monto en el duplicado de la factura No. 448 de fecha 16 de septiembre 2015, en poder de la municipalidad no coincide con el monto en la factura original del proveedor, determinando una diferencia pagada de más en los duplicados de la municipalidad por la cantidad de \$1,600.00; así:

Monto según duplicado de factura en poder de la municipalidad	Monto según factura original del proveedor	Diferencia
\$ 2,000.00	\$ 400.00	\$ 1,600.00

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Los Artículos 51, literal d) y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."



Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y los Tesoreros no se aseguraron que el duplicado de la factura coincidiera con la original en poder del proveedor a la hora de aceptar los documentos para tramitar el pago.

Lo anterior ha generado falta de transparencia y confiabilidad en los pagos realizados por la cantidad de \$1,600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 31 de octubre de 2017, el Concejo y Tesorero Municipal expresan: "Como Municipalidad se han realizado los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a los procedimientos establecidos en la LACAP, por cuanto con la Empresa HIDRAULICA SANTANCA S.A. de C.V. se ha tenido relación comercial única y exclusivamente conforme a los contratos legalmente establecidos que se han girado por servicios mediante libre gestión, en ese sentido y de conformidad con los preceptos legales establecidos en el Código Tributario, como Municipalidad solo hemos realizado pagos conforme a los montos contratados, y por dichos montos hemos exigido los comprobantes que de conformidad al Código Tributario debemos recibir y con la formalidades que la misma ley establece, es decir que por los desembolsos realizados exigimos las facturas de consumidor final, de conformidad al inciso segundo del Artículo 107 del Código Tributario: Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos: Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la administración tributaria, los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, facturas comerciales u otro documento distinto a los previstos en este código. Se faculta a la administración tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

Así también por nuestros desembolsos hemos tenido el cuidado de exigir las Facturas de Consumidor Final que de conformidad a la ley debemos exigir, pero también nuestra responsabilidad legal conforme a la ley solo establece exigir los documentos en este caso Facturas de Consumidor Final en Duplicado y que estos documentos cumplan con las formalidades que de conformidad al literal b) del Artículo 114 de Código Tributario deben contener: Requisitos Formales de los Documentos: Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones:

b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales.



Además de cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3 y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes:

1) Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere;

Por lo que reiteramos que los pagos que se han realizado están amparados en los contratos respectivos, y por cada uno de los pagos realizados hemos exigido el Duplicado de la Factura de Consumidor Final y con las formalidades que debe contener conforme a lo establecido en el Código Tributario; en ese sentido Aclaremos:

- 1) Todos los desembolsos que hemos realizado a la Empresa HIDRAULICA SANTANECA S.A. de C.V. están de conformidad a los montos contratados y órdenes de compra emitidas. Anexamos copias de los contratos respectivos y las Órdenes de Compra.
- 2) Por cada desembolso efectuado hemos exigido los comprobantes que de conformidad a la Ley debemos exigir: Factura de Consumidor Final en copia de Duplicado.
- 3) Las Facturas de Consumidor Final que amparan los desembolsos cumplen con todas las formalidades de ley de acuerdo al Código Tributario.
- 4) No tenemos ninguna responsabilidad en cuanto al uso que la Empresa HIDRAULICA SANTANECA S.A. de C.V. haga con los originales de las Facturas de Consumidor Final que quedan en su poder o que no coincidan con los entregados a nosotros.
- 5) Bajo ninguna circunstancia hemos actuado transgrediendo las disposiciones legales, simplemente hemos dado cumplimiento a los compromisos contractuales establecidos para la ejecución de los proyectos y los servicios adquiridos, y sobre el uso correcto e incorrecto que la empresa pueda hacer con los documentos originales, serán otras instancias e instituciones las que deberán resolver al respecto.
- 6) A raíz de este inconveniente generado por la Empresa HIDRAULICA SANTANECA S.A. de C.V. será eliminada de nuestra base de proveedores.
Anexamos el detalle de los contratos y Órdenes de Compra:
 - ✓ Proyecto Equipamiento de pozo para mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Cantón San Pedro Carrizal y riego de mini estadio, del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, monto \$67,804.72.
 - ✓ Perforación de pozo profundo en el Barrio San José para el mejoramiento de Agua Potable en el área urbana del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, monto \$39,525.00."

En nota de fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Se anexa la correspondiente fotocopia de factura y orden de compra por la cantidad de \$2,000.00 a la empresa Hidráulica Santaneca, S.A de C.V."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 31 de octubre de 2017, el Concejo Municipal presentó Contratos y Ordenes de Compras que justifican los pagos realizados a la empresa Hidráulica Santaneca S.A. de C.V., en dicha documentación se refleja que los duplicados de facturas en poder de la municipalidad están de conformidad a lo pactado con la empresa según el contrato celebrado y según órdenes de compra emitidas; por lo tanto, la deficiencia únicamente se mantiene por la factura No. 448 de fecha 16 de septiembre 2015, de la cual el Concejo Municipal no presentó ningún documento que justifique el pago o la diferencia entre el duplicado y el original.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presentó orden de compra por el mismo monto de la factura, lo cual no constituye evidencia suficiente del pago, ya que no anexaron el acuerdo del Concejo emitido previamente para la realización del gasto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15)PAGO DE SALARIOS PERMANENTES Y PRESTACIONES SOCIALES CON FODES 75%.

Comprobamos que el Tesorero Municipal pagó salarios de personal permanente así como sus prestaciones sociales con recursos del FODES 75%, por un monto total de \$ 38,402.86, incluyéndolos como parte del proyecto "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Parque y Zona Verde y Mantenimiento de Servicios de Agua Potable.", lo cual es improcedente realizarlo con este tipo de recursos.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de



educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los Artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo;

Artículo 12: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal pagó salarios permanentes y prestaciones sociales con recursos del FODES 75%, incluyéndolos como parte de un proyecto.

Lo anterior genera un uso indebido de los recursos FODES 75% ya que dichos pagos no están permitidos según la normativa legal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de octubre del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “Esta municipalidad, cuenta con una Carpeta Técnica para el Proyecto: Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos vecinales, Zonas Verdes, Parques y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable en el Municipio de El Divisadero, financiado con fondos del 75% FODES, por lo tanto para la ejecución de dicho proyecto existe una planilla de personal que se encarga de realizar trabajos varios contemplados en la carpeta de dicho proyecto, dicha planilla se encuentra presupuestada en la carpeta antes mencionada y en vista que con los nuevos sistemas de pensiones en línea, es obligación cancelar dichas planilla de los Fondos Específicos de cada cuenta utilizada al pago de salarios, por lo tanto ha sido por obligación cancelar las prestaciones correspondiente al personal de ley de la cuenta del 75% FODES, el pago para la prestación de servicios varios del proyecto de Mantenimiento.”

En nota recibida con fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “En relación al pago de salarios para el personal que presta los servicios en la ejecución del Proyecto: Mantenimiento y reparación de calles y caminos vecinales, zonas verdes, parques y mantenimiento del servicio de agua potable en el municipio de El Divisadero Departamento de Morazán, este rubro está contemplado dentro de la carpeta técnica de dicho proyecto, por lo que dichos pagos se han efectuado en base a la ejecución del mismo con fondos del 75% FODES, pero en vista de dicha observación este concejo se compromete a cancelar dichos servicios de otros fondos los cuales no serán cancelados del 75% FODES, a partir del año 2018.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Comprobamos que el servicio prestado por el personal contemplado en las planillas es de carácter permanente y el salario así como sus prestaciones no deben ser canceladas con el FODES 75%; asimismo en nota de fecha 22 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal confirma la deficiencia señalada. Por lo que, la deficiencia señalada se mantiene.

16) INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL.

Al revisar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna, identificamos que no ha dado cumplimiento a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, en los siguientes aspectos:

- En el 2016 no realizó las 40 horas de capacitación.
- El Plan Anual de Trabajo no se realizó con base a una Evaluación de Riesgo, para determinar las prioridades de las actividades a realizarse.
- No desarrolla Memorando para cada área a examinar, constatando que se elabora un solo informe de auditoría por todas las áreas examinadas, aun cuando en el Plan de Trabajo se presenta como exámenes individuales a cada área.



- El Plan de Trabajo del año 2016, no contiene: principios y valores, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programación de capacitación, recursos apropiados y suficientes.
- En la planificación de la Auditoria no se ha realizado el estudio evaluación de control interno del área, proceso o aspecto a examinar, con la generación de conclusiones consistente con la realidad del área examinada.
- No se ha establecido el desarrollo de la Estrategia de Auditoria en el programa de planificación y el Memorándum. (Faltan riesgos de auditoria, enfoque de auditoria y enfoque de muestreo, materialidad específica)
- No se está aplicando el FODA u otro tipo de técnica para definir área proceso o aspecto a examinar.
- No tiene establecido un cronograma de actividades para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015 y 2016.
- En el Alcance no se especifica el tipo de examen, área, proceso o aspecto a examinar y el periodo o cuando se evalúa el aspecto financiero, los rubros cuentas o subcuentas y no se indica que éste alcance está sujeto a normas de auditoria.
- Los programas que acompañan al Memorándum de planificación no establecen objetivos específicos ni procedimientos que indiquen la elaboración de cédula de notas, comunicación, análisis de comentarios, desarrollo de hallazgo y conclusiones.
- En los hallazgos no se incluyen todos sus atributos, tales como: la Causa y el Efecto.
- Faltó documentar y hacer cédula de notas de los comentarios dados después de la lectura del Borrador de Informe.
- Falta elaboración de resumen ejecutivo del Informe de Auditoria.
- La presentación de los informes a la Corte de Cuenta se ha efectuado después de los 30 días establecidos luego de la última notificación.
- Falta notificación final de Informe Final de Auditoria, realizado al titular y a los implicados con dicho informe.



Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, versión 2014 y 2016, establecen:

Artículo 14: "El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias".

Artículo 20 NAIG 2014 y 30 NAIG 2016: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna."

Artículo 42 NAIG 2014: "Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b) Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c) La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d) Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.
 - e) La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f) Identificación del personal clave.
- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a) Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
 - b) Determinación del alcance del examen.
 - c) Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d) Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e) Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f) Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
- 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
- 8) Elaboración del Memorando de Planificación.
- 9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución.”



Artículo 54 NAIG 2014: “El control interno debe ser estudiado y evaluado en cada proceso de auditoría, para generar conclusiones consistentes con la realidad y de esa manera se hagan las respectivas recomendaciones.”

Artículo 63 NAIG 2014: “La estrategia de la auditoría constituye la parte medular de la planificación, por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman.”

Artículo 64 NAIG 2014: “En un examen especial la estrategia comprenderá al menos el desarrollo de las siguientes variables: Definición de los objetivos del examen especial, determinación del riesgo de auditoría, materialidad específica, cuando se

examinen aspectos financieros y enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera. La estructura del Memorando para el Examen Especial podrá indicar otras variables a desarrollar como parte de la estrategia de auditoría”.

Artículo 49 NAIG 2014: “El auditor debe analizar la información recopilada entre los cuales pueden considerar el FODA y PODERR, u otro tipo de técnica, utilizadas por la entidad, con el fin de conocer sus fortalezas y debilidades, así como oportunidades y amenazas. Tanto las debilidades como las amenazas deben ser tomadas en cuenta por el auditor para definir las áreas o procesos, actividades u otro aspecto a examinar.”

Artículo 74 NAIG 2014 y 131 NAIG 2016: “El riesgo de auditoría se determinará mediante los siguientes componentes: Riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección, los dos primeros corresponden a la entidad y el último al auditor.”

Artículo 86 NAIG 2014: “Como parte de la estrategia de auditoría, se define el enfoque de muestreo; en esta fase es necesario que el auditor deje claro qué método y técnica de muestreo utilizará en la fase de ejecución; por lo tanto, tendrá especial cuidado que la relación entre variables de la estrategia, sea consistente y debe asegurarse que el nivel de riesgo de control establecido, sea consistente con el enfoque de muestreo. El término de muestreo se aplica cuando se examina menos del 100% de la población sujeta a examen.”

Artículo 102 NAIG 2014: “La planificación implica también administrar adecuadamente el trabajo, por lo tanto el auditor interno debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del informe de auditoría; en consecuencia debe elaborar un cronograma de actividades que le permitan controlar fechas y actividades claves, las que deberá modificar cuando se modifique el plazo establecido.”

Artículo 71 NAIG 2014: “El alcance que el auditor interno defina para el desarrollo de la auditoría, deberá sujetarse a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, lo cual debe mencionarse en el alcance definido en el Memorando de Planificación y en el Informe de Auditoría.”

Artículo 141 NAIG 2014: “Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quién originó la deficiencia.



- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados.”

Artículo 154 NAIG 2014: “Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, el cual debe contener, como mínimo:

- 1) Unidad Organizativa y período auditado.
- 2) Los títulos de los hallazgos que contiene el Informe de Auditoría.”

Artículo 156 NAIG 2014: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República.”

Artículo 32 NAIG 2016: “El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes.”

Artículo 94 NAIG 2016: “Los Auditores Internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.”

Artículo 101 NAIG 2016: “El auditor debe analizar la información recopilada, además en caso que la entidad haya elaborado FODA u otra herramienta técnica que le sirva de insumo para su análisis, debe considerar lo relacionado con el área, proceso o aspecto a examinar.”

Artículo 124 NAG 2016: “La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

- 1) Objetivos del examen.
- 2) Alcance del examen.
- 3) Riesgo de auditoría.
- 4) Identificación, formulación y evaluación de Indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
- 5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
- 6) Enfoque de auditoría.
- 7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera.”



Artículo 128 NAIG 2016: "El alcance del examen, señala los límites de la auditoría: El tipo de examen, el área, proceso o aspecto a examinar, el período y cuando se evalúa el aspecto financiero, los rubros, cuentas o subcuentas objeto de examen."

Artículo 130 NAIG 2016: "El alcance que el auditor interno defina para el desarrollo del examen, deberá sujetarse a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, lo cual debe mencionarse en el alcance definido en el Memorando de Planificación y en el Informe de Auditoría."

Artículo 145 NAIG 2016: "El enfoque de auditoría comprende: La naturaleza de las pruebas a realizar: Procedimientos de cumplimiento y/o procedimientos sustantivos, requeridos para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable; y el alcance que consiste en determinar la profundidad y el énfasis de los procedimientos a aplicar a efecto de alcanzar los objetivos del examen."

Artículo 172 NAIG 2016: "Se debe respaldar en documentos de auditoría, sean estos electrónicos o físicos, el desarrollo de cada uno de los elementos del plan de muestreo; estos documentos deben contener toda la información necesaria para que una persona ajena al proceso de auditoría, pueda comprender las bases para la conclusión plasmada por el auditor."

Artículo 153 NAIG 2016: "El auditor debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del borrador de informe de auditoría; en consecuencia, debe considerar el personal asignado, elaborar un cronograma de actividades que le permita controlar fechas y actividades claves, las que deberá actualizar cuando se modifique el plazo establecido."



Artículo 154 NAIG 2016: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Artículo 155 NAIG 2016: "El Programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficientes y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Artículo 201 NAIG 2016: "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad."

Artículo 202 NAIG 2016: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación."

La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no ha realizado su trabajo de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

En consecuencia la información generada por auditoría interna no cumple con lo establecido en la normativa técnica aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fecha 11 de octubre y 22 de noviembre del 2017, la Auditora Interna, manifiesta:

- ✓ No desarrolla un Programa de Planificación, ni Memorando para cada área a examinar.

Con el fin de cumplimiento y desarrollo para cada área a examinar se procedió y documentó en expediente de Auditoría Interna el Programa de Planificación, Comunicación de Auditoría, Estrategias, Seguimiento a recomendaciones de Auditoría, Control Interno y Memorando de forma individual para cada una de las áreas que serían sujetas a evaluación.

- ✓ Elabora un solo informe de auditoría por todas las áreas examinadas, aun cuando en el Plan de Trabajo se presenta como exámenes individuales a cada área.

El borrador de Informe así como el Informe Final de Auditoría se elaboró en un solo legajo debido que solo un área fue la involucrada en los hallazgos; sin embargo, el encabezado de los informes hace referencia que el informe corresponde a los cinco exámenes especiales efectuados en el periodo fiscal evaluado.

El borrador de Informe así como el Informe Final de Auditoría se elaboró en un solo legajo con el fin de enmarcar las áreas involucradas en los Hallazgos; haciendo mención en el encabezado de los informes que el Informe corresponde a los cinco Exámenes Especiales efectuados en el periodo fiscal evaluado, como se presenta en las capturas de pantalla de los Informes presentados en su momento.

- ✓ En el 2016 no realizó las 40 horas de capacitación.

Por razones ajenas a la disposición de actualizarme en el quehacer de mis funciones durante el periodo fiscal 2016 no recibí capacitaciones o diplomados los cuales me acreditarán horas de educación continua para el cumplimiento de lo establecido por la Corte de Cuentas; sin embargo el año dos mil quince fue de vital importancia el estudio que recibí, así mismo para este año fiscal estoy recibiendo el diplomado que el Instituto de Contadores Públicos está impartiendo.

Para el año dos mil quince fue de vital importancia el estudio que recibí, como es de muchos conocimiento hay problemas o situaciones que como seres humanos nos rebasan, fue un motivo de ellos por los cuales no pude realizar las 40 horas de estudio continuo para el 2016, además de no poder contar con el apoyo de la



Municipalidad debido a los problemas financieros que ocasiono el retraso del FODES. Por lo tanto este año se desarrollaron en Diplomado impartido por el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos.

- ✓ El Plan de Trabajo del año 2016, no contiene: principios y valores, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programación de capacitación, recursos apropiados y suficientes.

Como es bien entendido para el año 2015 se presentó el plan de trabajo correspondiente al año 2016, y tomando en cuenta que no se contaba con un Manual que estableciera los lineamientos y/o formatos a utilizar para los procedimientos y legajo de documentos de auditoria a realizar, este se desarrolló en base a los que años anteriores se había presentado. Sin embargo para el Plan de Trabajo del 2017 se presentaron modificaciones las cuales conllevan el formato proporcionado por la Corte de Cuentas de la República, el cual sintetiza el trabajo a realizar por las Unidades de Auditoria Interna.

- ✓ En la planificación de la Auditoria no se ha considerado lo siguiente: entrevista con el personal clave y cualquier otro, que se considere necesaria para conocer la realización de las actividades; estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar; falta ampliar el desarrollo realizado al seguimiento de auditoria; falta establecer el desarrollo de la estrategia de Auditoria en el programa de planificación y el memorando; falta establecer el cronograma de actividades; no se está aplicando el FODA u otro tipo de técnica para definir área proceso o aspecto a examinar.

Debido que las unidades solo cuentan con jefaturas se realizó la respectiva evaluación de control interno ya que los jefes son el personal clave en la ejecución de las funciones y actividades de cada área sujeta a examen. Cabe mencionar que al momento de la evaluación de control interno no se contaba con recomendaciones de auditoria para tomarlas en cuenta al momento de la evaluación y de esta manera establecer una mejor estrategia de auditoria que conllevara a elaborar un programa más detallado que incluyera las deficiencias encontradas por entidades externas a la Municipalidad. Por ser Municipalidades pequeñas con personal específico para cada área se evalúa una vez al año sirviendo este de parámetro para las actividades a realizar y evaluar.

- ✓ Falta la realización de la evaluación de la información financiera, presupuestaria relacionada con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto, modificación y la ejecución del mismo para el área a examinar.

Las Normas de Auditoria para el sector gubernamental establecen en el artículo 3 las definiciones entre las cuales se menciona en el numeral 5 Examen Especial: Es el examen que comprende uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específico o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros; o el examen que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y las auditorías por requerimientos.

Así mismo los Aspectos Generales de Auditoría Interna, Artículo 68. La actividad de auditoría interna desarrollada por las unidades de auditoría de las entidades del sector público, está enfocada en realizar exámenes especiales que consisten en el análisis o revisión puntual de alguna área, proceso o aspecto de la entidad y no comprende la realización de Auditorías Financieras, por lo cual, los auditores internos, no emiten opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros. También cabe mencionar que el artículo 96 numeral 4 de la misma Normativa expresa que se hará Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros, y en los exámenes establecidos en el Plan de Trabajo no se incluyeron aspectos financieros solo de cumplimiento.

- ✓ Falta la realización el estudio y evaluación de control con la generación de conclusiones consistente con la realidad del área examinada.

Con la aplicación del Manual de Auditoría vigente se está trabajando en la utilización de todos los recursos plasmados en el documento para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoría requeridos por la Corte de Cuenta de la República.

La evaluación de Control Interno se realiza una vez al año, para el periodo fiscal 2016 se efectuó en el mes de febrero, al momento de realizarlo no se contaba con el Manual de Auditoría vigente para tomar parámetros de evaluación como lo establece el documento en mención.

Cabe aclarar que para los documentos de auditoría del 2017 se está trabajando en la utilización de todos los recursos plasmados en el Manual para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoría requeridos por la Corte de Cuenta de la República.

- ✓ Falta encontrar la comunicación del resultado de seguimiento de auditoría.

El seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores se efectuó y comunicó en el Borrador de Informe así como el Informe Final presentados al Concejo Municipal como consta en dicho documento, la no comunicación individual del seguimiento no genera ningún precedente debido que estas se cumplieron tal como fue recomendado y no fue necesario que se emitieran Hallazgos por falta de cumplimiento.

- ✓ En el alcance no se especifican los siguientes aspectos: el tipo de examen, área, proceso o aspecto a examinar, el periodo y cuando se evalúa el aspecto financiero, los rubros cuentas o subcuentas. Y que este alcance está sujeto a norma de auditoría.

El alcance presentado en los Informes de Auditoría especifica el tipo de examen que se realizó a las áreas evaluadas y el periodo de evaluación; sin embargo no se menciona evaluación de aspectos financieros debido que se efectuó examen especial de cumplimiento no de evaluación a los estados financieros.

- ✓ No tiene establecido el riesgo de auditoría ni el nivel de confianza. Por lo tanto no está el desarrollo de ambos.



Con la aplicación del Manual de Auditoria vigente se está trabajando en la utilización de todos los recursos plasmados en el documento para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoria requeridos por la Corte de Cuenta de la República.

Al momento de entrar en vigencia la aplicación del Manual de Auditoria optimizo la utilización de los recursos plasmados en el documento para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoria requeridos por la Corte de Cuenta de la República. El inicio de evaluación de una entidad para tomar parámetros en la elaboración de programas de auditoria, ya estaba completada antes de la aprobación del Manual de Auditoria por lo tanto no se desarrolló en base a los lineamientos establecidos en este. Tomando en cuenta el beneficio de los documentos plasmados en el Manual para el periodo fiscal en curso se ha realizado en la manera de lo posible los procesos como se requieren o sugieren se realicen.

✓ No tiene contemplado el Enfoque de Auditoria en su planificación.

En el documento referente a la estrategia de auditoria se plasmó el enfoque de auditoria para cada una de las áreas sujetas a examen.

En los documentos de auditoria para el año 2016 se plasmó el enfoque de auditoria en el programa de planificación de cada una de las áreas que constituyen el Plan de Trabajo. Para la planificación de Auditoria del presente año fiscal se elaboró el Memorando en base a los anexos del Manual, tomando en cuenta el Enfoque de Auditoria, para dejar plasmado la evaluación que se realizara en base a los objetivos de esta.

✓ No se cuenta con el desarrollo de enfoque de muestreo.

No se estableció enfoque de muestreo debido que se evalúa al cien por ciento a la documentación presentada y generada mensualmente en la Municipalidad. Así se estableció en el programa de auditoria generado para cada una de las áreas a evaluar para el año 2016. También cabe mencionar que las NAIG establecen en el Art. 146. que el Enfoque de Muestreo se usará cuando sea aplicable, el auditor desarrollará el enfoque de muestreo; que comprende la definición de método y la técnica de muestreo que utilizará en la fase de ejecución.

✓ No tiene establecido un cronograma de actividades para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015 y 2016.

El cronograma de actividades se generó y presentó en el Plan de Trabajo a nivel global de las actividades que se realizarían en el curso de la evaluación en cada una de las áreas consideradas en el programa de planificación, conforme al Manual proporcionado para la elaboración de documentos de auditoria para el año en curso se está haciendo lo necesario para elaborar toda la documentación pertinente que respalde las actividades hechas por el área de auditoria interna.

Se puede verificar en los Planes de Trabajo presentados a dicha Institución que estos contenían el anexo del cronograma de actividades a desarrollar durante el periodo de evaluación.

✓ Falta desarrollo de estrategia de auditoria.



En la planificación de cada una de las áreas se desarrolló la estrategia de auditorías, plasmando en ellas objetivos, alcances, riesgos, actividades a examinar, enfoque de auditoría, enfoque de muestreo para la ejecución de cada evaluación.

Así mismo se desarrolló en los papeles para el año 2017 en base al Manual de Auditoría.

- ✓ Los programas que acompañan al Memorando de planificación no cuentan con lo siguiente: Objetivos específicos, cédula de notas, procedimientos de comunicación, análisis de comentarios, desarrollo de hallazgo y conclusiones.

Se presenta evidencia del cumplimiento al Manual de Auditoría en la implementación de los documentos a elaborar para el desarrollo de una mejor evaluación a la administración de la Municipalidad.

- ✓ En los hallazgos no se incluyen todos los atributos, tales como: la causa y el efecto.

Al momento de comunicar los resultados preliminares se hace mención del título, normativa incumplida, causa y efecto del procedimiento o incumplimiento legal omitido en el ejercicio de las actividades inmersas en el área evaluada. Para darle una mejor aplicación y entendimiento a los hallazgos generados se tomará en cuenta la sugerencia establecida por el equipo de auditores.

Por error involuntario al cumplimiento legal que rige a los auditores internos no se denota la causa y el efecto del Hallazgo establecido. Sin embargo, es la primera vez que sucede ya que en informes anteriores se ha cumplido con los cuatro componentes de un Hallazgo. En documentos de Auditoría correspondiente al año 2015 pudieron observar que los Hallazgos si contenían los componentes que establece la Norma de Auditoría, por lo tanto si se han aplicado para cumplimiento de Ley.



- ✓ Falta documentar y hacer cédula de notas de los comentarios dados después de la lectura del Borrador de Informe.

Con los formatos establecidos en el Manual de Auditoría se desarrollará una cédula de los comentarios emitidos por la administración, siempre y cuando estos presenten comentarios o documentos que ayuden a desvanecer los hallazgos presentados. Sin embargo al momento de presentar contestación por parte de la administración se elaboró un documento donde se comunica al personal involucrado si se acepta o no la evidencia presentada.

La NAIG en el Artículo 197 establece que: En caso que los servidores relacionados no emitan comentarios ni presenten documentación de descargo en el acto de lectura del Borrador de Informe, o posterior a este, deberá señalarse en los comentarios de los auditores y revelarse como hallazgos en el Informe Final de Auditoría.

Haciendo referencia a este apartado y tomando en cuenta que no se presentaron comentarios respecto al Hallazgo comunicado en el borrador de Informe, se aclaró en Informe Final que no se presentaron comentarios o documentación de descargo para desvanecer o reafirmar el Hallazgo emitido.

- ✓ Falta elaboración de resumen ejecutivo del informe de Auditoria.

Con la aplicación del Manual de Auditoria vigente se está trabajando en la utilización de todos los recursos plasmados en el documento para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoria requeridos por la Corte de Cuenta de la República.

La NAIG aplicadas desde el 2014 no contienen el apartado de Resumen Ejecutivo solo el de Conclusión la cual si se estableció en los Informes; sin embargo, con la entrada en vigencia de la reforma al Manual de Auditoria a partir de este periodo fiscal se está trabajando en la utilización de todos los recursos plasmados en el documento para ejercer y documentar de manera más puntual y oportuna los documentos de auditoria requeridos por la Corte de Cuenta de la República.

- ✓ La presentación de los informes a la Corte de Cuenta se ha pasado de los 30 días establecidos luego de la última notificación.

Con los lineamientos establecidos en la normativa vigente a partir del 2016, cabe mencionar que por motivos de fuerza mayor y personal no se cumplió con los días establecidos para presentación de informe a la Corte de Cuentas de la República, lo cual para futuros informes se tomará en cuenta la aplicación correcta de los tiempos establecidos en las Normas de Auditoria.

Sin el fin de excusarme de responsabilidad hago de su conocimiento que por motivos de fuerza mayor y personal (duelo familiar) no pude cumplir con los días establecidos para presentación de informe a la Corte de Cuenta de la República, lo cual me comprometo para futuros informes tomar en cuenta la aplicación correcta de los tiempos establecidos en las Normas de Auditoria.

- ✓ Falta notificación final de Informe Final de Auditoria, realizado al titular y a los implicados con dicho informe.

El informe final se presentó dirigido al Concejo Municipal entregando evidencia del mismo, pero en futura información se proporcionará al Concejo e involucrados notificación del Informe final que se remitirá a la Corte de Cuentas.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 11 de octubre, la Auditora Interna presentó documentación en la cual se evidencia el cumplimiento de aspectos tales como: el desarrollo de un programa de planeación, revisión de la información financiera con el área a examinar y la comunicación de resultados del seguimiento, por lo que dichos ítem ya no se presentan en el presente informe; sin embargo, no presentó documentación o papeles de trabajo en los cuales se hayan desarrollado los otros ítem señalados.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, la Auditora Interna presentó ampliación a los comentarios emitidos el 11 de octubre, pero no anexó documentación física que evidencie lo manifestado en sus comentarios, las capturas de pantalla insertadas en la respuesta no son evidencia suficiente y competente del cumplimiento de la normativa. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1) Modificar y actualizar el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016, la Circular Externa CCR No.1/2017, así como el Decreto No. 1 de fecha 3 de octubre de 2017 emitido por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República.

2) Emitir Misiones Oficiales Específicas para el uso de los vehículos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por esta Corte.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el desarrollo de la auditoria, se dio seguimiento a los informes emitidos por la unidad de Auditoria Interna; según detalle:

- Examen Especial a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.
- Examen Especial a las diferentes unidades de la Municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo se dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera practicada a la municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; emitido por una firma de Auditoria Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Durante el desarrollo del examen se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la



municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; según detalle:

RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1) Girar instrucciones a la Jefa UACI, para que de manera oportuna realice las publicaciones por medio del registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, y de Libre Gestión; realizados por la municipalidad.	El Concejo giró instrucciones a la Jefa UACI, Srita. María Magdalena Méndez, para que se capacitara en el manejo del Sistema Electrónico de Compras Públicas a través de la UNAC y se implementara dicho Sistema a esta municipalidad, por lo que actualmente se está subiendo todos los procesos de Compras Públicas y de Libre Gestión.	Cumplida.
2) Establecer controles para el registro de la mora tributaria por contribuyentes; para conocer en determinado momento los montos y los saldos por antigüedad de tiempo.	El Concejo tomó a bien implementar un sistema en el área de Cuentas Corrientes "Adquisición de Sistema de Catastro Tributario Integral" del Proyecto de Implementación del Plan de Rescate Financiero Municipal, con fondos del PFGL, que permite llevar un mejor control de pagos de los contribuyentes como también llevar el control de la Mora Tributaria Municipal por antigüedad de tiempo. Fue implementado a partir del mes de noviembre de 2015. Por lo tanto hoy se lleva un Control de Pago y Reportes de la Mora de todos los contribuyentes de esta municipalidad, se anexa reporte de Mora Tributaria al mes de julio de 2017.	Cumplida
3) Designar al responsable para que emita las respectivas misiones oficiales para controlar el uso del vehículo N-5299 propiedad municipal, y para el uso de combustible.	En Acta 2 Acuerdo 35 de fecha 7 de mayo de 2015, el Concejo Municipal nombra al señor Daniel Escobar, como Encargado de la Distribución de Combustible y Control de Vales de Combustible y Bitácoras de los Vehículos Municipales, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; sin embargo en el Acuerdo Municipal No. 51 de Acta No. 1 de fecha 06 de enero de 2014, el Concejo expresa que no se llevarán bitácoras para el vehículo placa N-5299, en vista que el señor Alcalde Municipal, es una figura pública y ante la situación actual de delincuencia resulta difícil controlar sus salidas, además por ser miembro Directivo de COMURES, ENEPASA y Alba Petróleos le corresponde viajar continuamente a San Salvador, por lo que no dispone de tiempo para realizar el llenado de dicha bitácoras, por consiguiente se exonera el llenado de	No cumplida.



RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	bitácora de dicho vehículo y nombró al Sr. Daniel Escobar como encargado del control de las bitácoras ya llenas así como del kilometraje de entrada y salida de los vehículos.	
4) Efectuar las gestiones para inscribir en el Centro Nacional de Registros, los inmuebles adquiridos: uno por donación del señor: Luis Alonso Tobar, de una porción de terreno de naturaleza rustica inculta, de la extensión superficial de NUEVE metros cuadrados, dentro de este terreno existe un ojo de agua que es el objeto especial de la Donación, y el segundo: una porción de terreno de la misma naturaleza, cuya extensión superficial es de Treinta y Seis Metros Cuadrados, que mide por cada rumbo seis metros y linda con todos ellos con resto del inmueble general del Donante.	La inscripción de los inmuebles se encuentra en trámites, ya se realizó el levantamiento topográfico para la ubicación de dichos inmuebles en el Centro Nacional de Registros, en estos momentos se está realizando el trámite de Inscripción y posteriormente se solicitara la ficha catastral de los inmuebles.	Cumplida.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución de Presupuesto, a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Es de mencionar que a los proyectos “Adoquinado Completo del desvío Los Cabros, Barrio San José al Barrio Nuevo del Municipio del Divisadero” y “Equipamiento de Pozo para mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Cantón San Pedro Carrizal y Riego de Mini Estadio del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán”, solo se les evaluó el proceso de licitación, adjudicación y contratación quedando pendiente la evaluación física o técnica del proyecto.

San Miguel, 01 de diciembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**